

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: LUNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

La suscrita Dip. AILE TAMEZ DE LA PAZ integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN”**, en materia del **máximo órgano de decisión**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

10 DIC 2023

La toma de decisiones en el ámbito gubernamental es fundamental para la solución de los problemas públicos. Las políticas públicas, entendidas como los mecanismos de acción del Estado mediante las cuales la sociedad se organiza, integran diferentes instituciones encargadas de transformar las normas que tutelan el estatus de las personas físicas o morales¹. Estas decisiones, sin embargo, no surgen de manera aislada, sino que son resultado de procesos donde intervienen diferentes poderes del Estado, cada uno de ellos con responsabilidades específicas acorde a sus propias competencias.

¹ Valencia Escamilla, Laura, “La relación Ejecutivo-Legislativo en la elaboración de políticas públicas”, *Confines de relaciones internacionales y ciencia política*, México, vol. 8, núm. 16, agosto-diciembre 2012, México, pp. 11-15.

En ese contexto, el Poder Legislativo dentro de estos procesos institucionales donde se deciden políticas que afectan a la sociedad, cobra un papel importante. No sólo es relevante para que se conozca la agenda del gobierno estatal, sino que de esta manera se establecen canales de interlocución y de negociación, se identifican y se plantean políticas para la toma de decisiones consciente, se conoce sobre el funcionamiento de los órganos que posteriormente solicitarán presupuesto para su operatividad y además, esa cercanía permite monitorear el desempeño de las instituciones².

No podemos olvidar que la representación ciudadana del Poder Legislativo se deposita ante el Congreso que se integra por diputados y las diputadas electos popularmente, los cuales tienen la obligación y responsabilidad de atender lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, entre las cuales se establecen las siguientes facultades:

- I. Decretar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, reformarlas y abrogarlas, en caso necesario, procurando desarrollar al máximo la autonomía constitucional del Estado de Nuevo León en lo que atañe a su régimen interior.³
- II. Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y de sus propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos⁴.
- III. Gestionar la solución de las demandas de las personas neoleonesas⁵.
- IV. Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.

Dentro de las diversas facultades que recaen en el Congreso, la gestión de las demandas de las y los neoloneses ocupa un papel crucial, ya que permite a las y los

² *Ídem.*

³ El número de fracción corresponde a la fracción I del artículo 96 citado.

⁴ El número de fracción corresponde a la fracción IV del artículo 96 citado.

⁵ El número de fracción corresponde a la fracción LIII del artículo 96 citado.

legisladores mantener un contacto directo con las comunidades y conocer de primera mano las distintas problemáticas que enfrentan. Este acercamiento les brinda una comprensión más profunda de los contextos sociales, económicos y territoriales, lo que a su vez se traduce en una toma de decisiones más informada y sensible a las verdaderas necesidades ciudadanas.

En este sentido, la representación del Poder Legislativo en los Consejos, Comités, Órganos de Gobierno, Juntas Ejecutivas y demás instancias de decisión de la Administración Pública Paraestatal resulta esencial para canalizar dichas demandas y asegurar que las políticas y acciones públicas respondan de manera efectiva al bienestar de la población.

Por otro lado, la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León tiene como objeto planear, proyectar, promover, conservar, construir, explotar, administrar y operar todas las autopistas de cuota en el estado. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”, el Consejo de Administración, su actual autoridad máxima, tiene dentro de sus atribuciones administrar los ingresos y bienes del organismo, autorizar obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, incorporación y mejoramiento de los servicios que presta, así como obtener financiamiento para la construcción de carreteras, o gravar sus ingresos o bienes patrimoniales. Todas estas funciones son de interés ciudadano, por lo que resulta pertinente que exista representación del Congreso del Estado en dicho órgano.

La iniciativa que hoy se plantea, busca generar ese acercamiento que ya existe para otros organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, particularmente a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León. Ahora bien, no solo se busca acercar al Poder Legislativo, si no también a diversos actores de la sociedad civil y alcaldes que pueden participar con conocimientos, interés genuino y con la encomienda principal de

representar diferentes intereses a los del gobierno, que administra actualmente nuestro Estado, lo cual permite un balance representativo que beneficien directamente al ciudadano.

La representación de las organizaciones civiles es igualmente importante en la toma de decisiones, pues se desempeña como un contrapeso del poder, funge como una representación directa de intereses diversos de otros actores como lo es el sector privado y es agente de cambio⁶. Se propone añadir a las siguientes cámaras empresariales:

- 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de Nuevo León (CAINTRA):** Cuentan con más de 4,500 socios, de los cuales 72% son PYMES. Asimismo, actualmente tienen un asiento en alrededor de 72 organismos de decisión dentro de la administración pública estatal, fungiendo como un puente entre la ciudadanía y las autoridades.
- 2. Confederación Patronal de la República Mexicana en Nuevo León (COPARMEX):** Nace en 1929 como el único sindicato patronal en México, Representan a más de 36,000 empresas a nivel nacional y particularmente en Nuevo León representan a más de 1,500 empresas que dan ocupación a alrededor de 180 mil trabajadores.
- 3. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey (CANACO):** Fundada en abril de 1883, con el propósito de defender los intereses de los comerciantes y la comunidad neolonesa, es una de las cámaras más antiguas de Nuevo León.
- 4. Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos en Nuevo León (CONATRAM):** compuesta en su mayoría por personas físicas (hombres

⁶ Pérez Morales, Vania, "La participación de las organizaciones de la sociedad civil en la Agenda 2030", https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/387766/TENDENCIAS_13_Vania_Perez.pdf

camión), micro, pequeñas y medianas empresas transportistas dedicadas al transportes de carga y pasaje

5. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR): Constituida formalmente el 19 de septiembre de 1989 misma que fue resultado de la política de desregulación de todas las áreas y actividades productivas del país, entre ellas, el transporte por carretera.

Con su conocimiento técnico y profesional en las distintas materias, dan voz a parte interesadas. Algunas otras ventajas de tenerlos como miembros en el máximo órgano de decisión es que pueden ejercer presión para que agentes políticos cumplan con los compromisos a la ciudadanos, difunden información relevante y sobre el impacto de las decisiones, es decir, activan la conciencia social y contribuyen en al reducción de la corrupción, al fomentar prácticas de transparencia.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, estas instituciones son consideradas de interés público y autónomas, y fungen como órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno debe consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan. Por ello, las cámaras mencionadas anteriormente, cuyo involucramiento se busca dentro del máximo órgano de decisión, tienen relación directa con los usuarios de las autopistas de cobro de Nuevo León y contribuyen a participar con el gobierno en el diseño y divulgación de estrategias de desarrollo socioeconómico.

Asimismo, se busca la participación de alcaldes y alcaldesas, particularmente de aquellos municipios por los que atraviesan las autopistas de cobro operadas por la Red Estatal de Autopistas del Estado de Nuevo León. Su presencia es relevante, ya que son actores cercanos a la ciudadanía, además que representan a los ciudadanos de los municipios involucrados y pueden llevar de manera directa las necesidades de la población a la mesa de decisión. Los municipios que podrían ser contemplados para ocupar este puesto serían: Montemorelos, Apodaca, Juárez, Cadereyta, Monterrey y

Guadalupe, dado que son los municipios que cuentan con la Autopista Monterrey-Cadereyta (AMC) y el Periférico del Área Metropolitana de Monterrey.

En cuanto al cambio de denominación del órgano de decisión, podemos mencionar que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se establece que los consejos de administración, juntas directivas o sus equivalentes serán responsables de la programación de los organismos paraestatales. Lo anterior evidencia que no existe una limitación específica respecto a la definición del máximo órgano de decisión en las entidades paraestatales, por el contrario, abre la posibilidad de elegir la opción más viable:

A manera de ejemplo, a continuación se señalan los máximos órganos de decisión de algunos organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado de Nuevo León:

Imagen 1. Máximos órganos de decisión en organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

Organismo Público Descentralizado	Máximo órgano de decisión	Fundamento legal
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León	Junta de Gobierno	Artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León
Instituto de Control Vehicular	Junta de Gobierno	Artículo 7 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León
Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León	Junta de Gobierno	Artículo 13 de la Ley de Defensoría para el Estado de Nuevo León
Instituto de Innovación y	Junta de Gobierno	Artículo 28 de la Ley de



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



Transferencia de Tecnología de Nuevo León		Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León.
---	--	--

Los integrantes de las Juntas de Gobierno varían en su composición de autoridades, dependiendo del sector, la rama y las competencias, es por lo cual se eligen a diferentes representantes, sin embargo muchas juntas coinciden en tener representación de diferentes Secretarías, un representante del Poder Legislativo y representación de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, como se muestra a continuación:

Imagen 2. Representación del Poder Legislativo en los Organismos Públicos Descentralizados

Organismo Público Descentralizado	Número de integrantes	Fundamento legal de la representación del Poder Legislativo
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León	7	Artículo 9, fracción VII
Instituto de Control Vehicular	14	Artículo 7, fracción f
Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León	7	Artículo 13, fracción II, inciso d

Ahora bien, a lo largo de los distintos cambios de administración, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León ha sido modificada en varias ocasiones, lo que ha alterado la estructura y denominación del gabinete estatal. Dado que la última reforma a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León” fue en el 2010, la integración de su órgano de gobierno ha quedado desactualizada en

cuanto a los nombres y composición de las Secretarías que lo conforman. Por lo anterior se propone actualizar a los vocales que conformarán la Junta de Gobierno.

Imagen 3. Secretarías equivalentes en la actual administración y su fundamento legal

Secretarías pasadas	Secretarías equivalentes en esta administración	Fundamento legal conforme a sus competencias y facultades
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado	Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado	Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
Secretario de Obras Públicas	Titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana	Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
Secretario de Programación y Desarrollo	Titular de la Secretaría de Economía	Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Por ello, aprovechando la presente iniciativa para actualizar la composición y denominación del órgano de decisión, se propone armonizar la denominación de las Secretarías con la estructura administrativa vigente.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el párrafo primero y las fracciones XII y XIII del artículo 5, las fracciones II, III, IV y V del artículo 4, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 5, los artículos 6, 7 y 8, el párrafo primero

y las fracciones I, II y IV del artículo 9, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y V del artículo 10, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 y el artículo 16; se adicionan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 4, un sexto párrafo al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 13 de la de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN”, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- El gobierno del organismo estará a cargo de **una Junta de Gobierno**, que será la autoridad máxima de la institución y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Otorgar, sustituir o revocar toda clase de poderes generales o especiales pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros de la **Junta de Gobierno**, en el Director General o en la persona o personas que la misma **Junta de Gobierno** estime necesario; y

XIII. **Las** demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y para la realización del objeto del organismo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 4o.- La Junta de Gobierno estará **integrada** por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe en su representación;
- II. Un Secretario, que será el Director General del organismo;
- III. **Tres vocales que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- a) De la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- b) De la titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana; y
- c) De la titular de la Secretaría de Economía.

IV. Un Diputado Local que represente al Poder Legislativo, nombrado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León;

V. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de Nuevo León;

VI. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Nuevo León;

VII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey;

VIII. Un representante de la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos en Nuevo León;

IX. Un representante de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga; y

X. Dos presidentes municipales designados por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

El integrante que se señala en la fracción VII durará en su encargo un año a partir de su nombramiento. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, no obstante lo anterior, por los actos de Autoridad emitidos dentro de la Junta de Gobierno, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Cada integrante deberá designar un suplente del mismo rango jerárquico o uno inferior para que, debidamente acreditado ante la Junta de Gobierno, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona; esta atribución es indelegable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Instituto y de las redes sociales del mismo.

Las convocatorias deberán publicarse en la página de internet del Instituto y las redes sociales del mismo cuarenta y ocho horas antes de su celebración.

ARTICULO 5o.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, seis sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros del mismo, previa convocatoria del Secretario.

La Junta de Gobierno podrá sesionar en la primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, para lo cual, el día y hora señalados, el Secretario comprobará que existe quórum, dando cuenta de ello al Presidente. Así mismo, **la Junta de Gobierno** podrá sesionar en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Las convocatorias deberán publicarse en la página de internet y las redes sociales del organismo cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración. El Secretario deberá de notificar a los integrantes en forma física y electrónica con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre, y se incluirá el orden del día, a la que se anexarán los documentos necesarios para el desahogo de la sesión.

Las resoluciones de **la Junta de Gobierno** se tomarán por mayoría simple.

De cada sesión de **la Junta de Gobierno** se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario, o quien acuda en su representación.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la **Junta de Gobierno** a las personas físicas y morales, de orden público, privado o social cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen. Estas personas gozarán del derecho de voz pero no de voto.

ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los fines del organismo, tendrá los más amplios poderes para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y cambiarios, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 7o.- La Junta de Gobierno rendirá anualmente al Ejecutivo del Estado un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Institución y sobre las cuentas de gestión.

El balance de la Institución, certificado por contador público, deberá ser publicado por **la Junta de Gobierno** en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey, dentro de los tres meses que sigan a la clausura de cada ejercicio.

ARTICULO 8o.- El desempeño de los miembros de **la Junta de Gobierno** será honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten.

ARTICULO 9o.- El Presidente **la Junta de Gobierno** tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta;

II. Hacer cumplir los acuerdos de la Junta a través del Secretario;

- III. Someter a votación los asuntos tratados;
- IV. Delegar en los miembros de **la Junta de Gobierno** la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto del organismo, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10o.- El Secretario de **Junta de Gobierno** tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a los demás miembros **de la Junta de Gobierno** a las reuniones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- II. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias **de la Junta de Gobierno** con derecho de voz y de voto;
- III. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre **la Junta de Gobierno**;
- IV. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente; y
- V. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente **de la Junta de Gobierno** y por el Reglamento Interior del organismo.

ARTICULO 11o.- El Presidente someterá a la aprobación de **la Junta de Gobierno** el nombramiento del Director General del Organismo. El Director General del Organismo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la **Junta de Gobierno**;
- II. Someter al conocimiento y aprobación de la **Junta de Gobierno** los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento, e informes de actividades;
- III. Someter a la **Junta de Gobierno** para su aprobación, la estructura administrativa y operativa del organismo, así como el personal necesario para su funcionamiento;
- IV. Representar, en su caso, al organismo ante las dependencias y entidades públicas y las personas físicas y morales con los poderes que le otorgue la **Junta de Gobierno**;
- V. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del organismo;
- VI. Velar por la buena marcha del organismo y tomar las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan con sujeción a las normas aplicables; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del organismo, habrá un Comisario designado por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en los términos del artículo 33 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Conforme a lo establecido en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, a las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá el Comisario con derecho de voz.

ARTICULO 16o.- Excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente, las cuotas y tarifas que establezca la Junta de Gobierno del ente paraestatal, por concepto del uso y aprovechamiento de los servicios de las autopistas estatales, que deba recaudar este organismo, se someterán a la aprobación definitiva del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno del organismo deberá reunirse por primera vez en un plazo que no exceda de los sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIPUTADA LOCAL

10 DIC 2023

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

10 DIC 2023